



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

**Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de control.</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
<b>Demandante(s).</b>	MARIA DIOSELINA VARGAS URREGO
<b>Demandado(s).</b>	MUNICIPIO DE MEDELLIN
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00362</u> 00
<b>Decisión.</b>	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**1-** El día 29 de noviembre de 2012, la señora MARIA DIOSELINA VARGAS ORREGO, obrando por conducto de apoderado presentó demanda ante la jurisdicción laboral pretendiendo la reliquidación de su pensión de jubilación.

**2-** La demanda correspondió por reparto al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, el cual por la calidad de empleada pública de la actora y la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se declaró incompetente y ordenó la remisión del expediente a los Jueces Administrativos de Medellín (reparto) (cfr. fl. 36).

**3-** Una vez correspondió por reparto a éste Despacho, mediante auto del 30 de mayo de 2013 se avocó conocimiento de la demanda y se ordenó oficiar al Juzgado Laboral a efecto de informar el cambio de radicado que sufrió la demanda en ésta jurisdicción.

**4-** Informado el cambio de radicado mediante oficio nro 1977 (fls 39 y 40), procede el Despacho a analizar los motivos por los cuales no procede la admisión de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

**1-** En el presente caso, la parte demandante deberá adecuar la demanda conforme a los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es Nulidad, Nulidad, Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa o contractual.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

**2-** Para dar cumplimiento a lo numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 162 ibídem, deberá adecuar la demanda conforme al medio de control idóneo que sea concordante con la pretensión incoada, expresando con claridad y precisión lo que se pretende, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento de dichas pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, si la parte accionante opta por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho deberá indicar claramente los actos administrativos de los cuales se debe solicitar la correspondiente declaratoria de nulidad y el restablecimiento del derecho. Así mismo deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones, indicando de igual manera las normas violadas con la correspondiente explicación del concepto de su violación.

**3-** Se deberá dar cumplimiento al numeral 6º del artículo 162 del CPACA, esto es la demanda deberá contar con una estimación razonada de la cuantía, indicando de manera detallada cual es el monto dinerario en que considera el demandante se cuantifica su pretensión, toda vez que en la demanda sólo se manifiesta que la cuantía se considera mayor a 20 salarios mínimos, sin especificar de donde proviene dicha afirmación. Dicha cuantificación se debe realizar atendiendo lo preceptuado en el inciso 4º y 5º del artículo 157 del CPACA, indicando el valor de la indemnización pretendida al tiempo de la demanda con valores actualizados, sin tomar en cuenta intereses y teniendo en cuenta la prescripción trienal.

**4-** El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala, que, *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”*. Y el artículo 70, ibídem inciso 2º, consagra las facultades del apoderado, indicando entre otras, que *“...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, **siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan**”*(negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, toda vez que la demanda deberá ser adecuada al medio de control idóneo (nulidad y restablecimiento del derecho), también deberá conferirse por parte de la demandante un poder que faculte al abogado para demandar la nulidad de los actos administrativos que se mencionen. Lo anterior, dado que en el poder anexo, al apoderado se le facultó para representar judicialmente a la demandante, pero no se otorgó la facultad expresa para solicitar la nulidad de los actos administrativos expedidos por el MUNICIPIO DE MEDELLIN y su consecuente restablecimiento del derecho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

**4.1.** El artículo 63 del Código de Procedimiento Civil contempla que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.

Si bien la Ley 1395 de 2010, en su artículo 41<sup>1</sup> dispuso que la demanda con que se promueva cualquier proceso, firmada por el demandante o su apoderado, se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación, es de advertirse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil: ***"Para que se reconozca personería a un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio"***.

Lo anterior, únicamente puede ser verificado por el Despacho judicial a través de la diligencia de presentación personal o de reconocimiento de firma, ya sea de la demanda o de los poderes conferidos por los accionantes, en señal de su aceptación donde conste su número de tarjeta profesional.

En consecuencia el abogado PARMENIO DE JESUS ARIAS OROZCO, deberá realizar diligencia de presentación personal o reconocimiento de firma ante notario o ante la Oficina de Apoyo Judicial de la demanda o del poder conferido, en señal de aceptación.

**5-** De conformidad con lo descrito en el numeral 1º del artículo 627 del Código de General del Proceso, el artículo 612 ibídem que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. es de aplicación inmediata, por lo que es obligatorio observar los requisitos de la demanda y notificación allí establecidos.

**6-** Igualmente, deberá allegarse una copia **solo de la demanda** en medio magnético a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

---

<sup>1</sup> Artículo derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (que entrará a regir a partir del 1º de enero de 2014) y en su lugar la Ley 1564 (Código General del Proceso) dispone: "ARTÍCULO 89. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción."



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante:

- 1.1.** Adecúe la demanda conforme al medio de control idóneo que sea concordante con la pretensión incoada, expresando con claridad y precisión lo que se pretende, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento de dichas pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, indicando claramente los actos administrativos de los cuales se debe solicitar la correspondiente declaratoria de nulidad. Así mismo se indicarán los fundamentos de derecho de las mismas, indicando de igual manera las normas violadas con la correspondiente explicación del concepto de su violación.
- 1.2.** Deberá conferirse por la parte demandante poder que faculte al abogado para demandar la nulidad de los actos administrativos que se mencionen. Lo anterior, dado que en el poder anexo, al apoderado se le facultó para representar judicialmente a la demandante, pero no se otorgó la facultad expresa para solicitar la nulidad de los actos administrativos expedidos por el MUNICIPIO DE MEDELLIN y su consecuente restablecimiento del derecho.
- 1.3.** Se deberá estimar razonadamente la cuantía, indicando de manera detallada cual es el monto dinerario en que considera el demandante se cuantifica su pretensión, atendiendo lo preceptuado en el inciso 4º y 5º del artículo 157 del CPACA, indicando el valor de la indemnización pretendida al tiempo de la demanda con valores actualizados, sin tomar en cuenta intereses.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo descrito en el numeral 1º del artículo 627 del Código de General del Proceso, el artículo 612 ibídem que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. se deberán aportar copias de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado que debe dársele al Ministerio Público.

**TERCERO: Deberá** allegarse una copia **solo de la demanda** en medio magnético (preferiblemente en PDF), a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

**CUARTO.** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público, (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**QUINTO.** El abogado PARMENIO DE JESUS ARIAS OROZCO, deberá realizar diligencia de presentación personal o reconocimiento de firma ante notario o ante la Oficina de Apoyo Judicial de la demanda o del poder conferido, en señal de aceptación.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **14 DE JUNIO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**